

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1403/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17174
2. Escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos.	3519-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

**Poder Legislativo de Morelos.
Sustitución de representante.**

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2024

como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo estatal informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Asimismo, visto el escrito de la **delegada del Poder Judicial de Morelos**, se advierte que solicita prórroga para cumplir con el requerimiento formulado. Ello, en atención por un lado, a la renovación de la Presidencia y de los titulares de las áreas de ese poder, y por otro, a que realizó las gestiones internamente para recabar información sobre el estatus de pago del Decreto de pensión materia de este asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos.

Al respecto, **dígase a los promoventes** que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

En ese tenor, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación particular de los **poderes Legislativo y Judicial** no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escritos registrados con folios 1359-SEPJF el **Poder Ejecutivo de Morelos** manifestó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro le fue asignada al Poder Judicial actor una ampliación presupuestal para atender las controversias constitucionales resueltas por este Tribunal, por lo que cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del decreto de pensión materia del presente asunto, y al efecto exhibe copia certificada de la transferencia realizada.

Asimismo, manifiesta que el Poder Judicial local cuenta con el numerario suficiente para cubrir el pago del decreto de pensión materia de esta controversia constitucional, por cuanto hace ejercicio fiscal dos mil veinticinco, toda vez que se contempló a la beneficiaria en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Por otra parte, mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 1402-SEPJF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó que el dictamen con proyecto de Decreto materia de esta controversia constitucional, se encuentra en análisis de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal.

Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

Al Poder Judicial de Morelos para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **se cubrió el pago de la pensión hasta la fecha en que se notificó la sentencia².**

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se indicó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. *Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*

² Al Poder Judicial de Morelos se notificó el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil seiscientos treinta y nueve (1639) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a los cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, de manera electrónica al Poder Judicial estatal, y en su residencia oficial al Órgano de Administración Judicial y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que los referidos Órgano de Administración Judicial y Comisión de Trabajo, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 928/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **94/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/KPFR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:06:59Z / 22/10/2025T15:06:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3a b9 16 02 e7 25 b2 23 12 04 25 03 24 ff 42 49 e1 04 c4 c9 87 fd 95 8b fb e4 25 af 8b d4 fc 24 ac 91 6e 0e af 58 1e 87 28 22 e3 2b ad 97 38 0e d3 c6 34 fd b6 e2 6c 74 85 82 e5 71 a0 83 f8 4d a5 15 1a d8 33 5a bc e5 99 56 a5 c7 b0 2e 0e 8a 33 46 b1 e2 84 3b c4 3a c7 fd 33 d8 8a 56 b5 ec 09 63 30 f1 b2 af 78 64 40 24 9c 15 58 e6 2d 13 ac 43 c1 2f 17 70 d3 f7 0e c3 37 14 a0 ba 27 2c 1f 19 93 3d 8b 92 dc a3 0c 8a 5a 20 ad 61 46 33 8e b0 fa 83 4c 4f e9 e7 7c 08 09 58 eb f5 2a 2a c9 f6 82 57 c8 9d 97 86 bf f8 cd 36 e4 91 db 2b e8 86 ae 28 a7 4b 1f 25 e3 c2 82 00 e5 64 e1 b4 42 77 80 b0 ec 79 ab f1 ad 0d ca c1 3a a1 4e 0a d9 87 1e c3 b0 04 8f a0 fb 7d af 20 6b f2 28 56 f2 32 67 49 5c d4 07 4c 58 d7 08 d2 cc 6a 42 da 47 49 7f fe ab 70 7a ed cd 4b 41 9e 92 5c 4d d8 92 e4 4a 74 ac e8 0a 47 d3 53 9a 59 73 d4 5a da 33 d4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:07:34Z / 22/10/2025T15:07:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:06:59Z / 22/10/2025T15:06:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	625107			
	Datos estampillados	79DBCCA15B3B425341C72237F2BDF9B8C77B663B393C9714BF481587C9409B3EDC6D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T01:39:58Z / 16/10/2025T19:39:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		67 33 34 d2 45 a5 17 27 ae af a3 17 99 e3 fa 86 44 31 c3 0c 3a 40 76 da 89 71 f1 b7 e6 0d a9 f4 d8 66 9a 2a ca 96 2f bc 49 41 aa dd 49 ca 7e f1 88 30 02 35 1f e9 ec 47 2c a6 1b c8 09 9a 41 02 f7 57 6b e9 ff af b3 23 5d 4d ad ec f5 39 9b 30 b5 f7 d1 82 d5 99 15 02 da 6a 1e 49 20 70 36 f0 62 57 c9 da c5 b4 8b aa 7b 0e f5 da 50 1c 36 06 ad 4b 5f b8 8a fd c0 5b 73 b6 09 6c 52 58 a9 20 d2 dc 56 7d 66 ec d5 37 56 28 97 45 f2 c1 4e ff a8 02 ed cb bf d7 b8 ca 68 a8 d1 e3 67 ae c6 a6 8f 15 59 31 fd 52 88 6a b4 5f 1b 3d 4a 68 36 21 12 58 e4 f4 0a b0 7c b3 25 d6 42 92 56 50 9c ed 7e d2 08 10 6f 65 be 1b d6 31 95 28 c9 b0 7d fb e5 24 17 6d ca a3 49 d8 90 66 28 b0 c1 07 fb b6 ae 53 2d 57 c9 07 56 84 87 91 4b a3 65 5f 3f d2 41 97 9b 31 94 65 4d d5 c5 85 3f b5 91 4d ba d3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T01:39:59Z / 16/10/2025T19:39:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T01:39:58Z / 16/10/2025T19:39:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	601779			
	Datos estampillados	C91069F53F56CFC7E902F5402E01013FB6FBFF8953639FA8D3BC44A561E22612CB475			